

RES. 2112/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-0002131, Ent. N° 2895/19)

VISTO: las actuaciones remitidas nuevamente por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la expropiación del Padrón N° 6881 urbano, ubicado en la Localidad Catastral Florida, departamento de Florida, destinado a la obra de “Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros”, en el tramo 106K470m, Florida – Calleros;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución 1160/19 de 15 de mayo de 2019, cometió al Contador Auditor que, dictada Resolución definitiva por el Ordenador competente, interviniera el gasto total de U.R. 11.238, en el marco de la expropiación del padrón de referencia, a favor de Gustavo Antonio Albanés Clavijo, previo control de su imputación en el Rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

2) que, por Resolución 6679 de 20 de mayo de 2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de atribuciones delegadas, resolvió aprobar la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía que ascendió a la suma de 11.238 unidades reajustables correspondiente al Padrón N° 6881 (p), con una superficie total de 60 m² 18 dm², señalando sus deslindes de acuerdo al plano N° FFCC-78/2018 de marzo de 2018;

3) que, previamente a la remisión del expediente a la intervención del Contador Auditor, se elabora Proyecto de Resolución modificando la resolución a que refiere el Resultando precedente. En la medida que el propietario del bien expropiado se había amparado en el A° 17

de la Ley de Expropiaciones (expropiación total), se modifica la superficie expropiada, pasando de 60 m² 18 dm² a 303 m² 44 dm², con lo cual se modifican los deslindes, recurriendo al plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Hugo Mascheroni de agosto de 1980;

4) que la Contadora Auditora, ante la modificación de la superficie y la remisión a otro plano, sugiere la remisión a este Tribunal para que tome conocimiento;

CONSIDERANDO: **1)** que este Tribunal, en su Resolución 1160/19 de 15 de mayo de 2019, ya había tenido en cuenta que el expropiado se había amparado a la expropiación total del predio (303 m² 44 dm²), lo que se reflejaba en el precio cuya intervención cometió al Contador Auditor, es decir, las 11.238 Unidades Reajustables;

2) que el Ministerio padeció error en su Resolución 6679 de 20 de mayo de 2019 al establecer la superficie a expropiar ya que estableció que era 60 m² 18 dm², cuando debió establecer que era por el total, esto es 303 m² 44 dm²;

3) que con el Proyecto de Resolución que se remite en la oportunidad se salva el referido error y, en consecuencia, se modifican los deslindes establecidos y los planos referenciales;

4) que el precio a pagar no se modifica, por lo que no corresponde un nuevo pronunciamiento respecto al gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación a la modificación proyectada.
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora.
- 3)** Devolver los antecedentes.

CLC